



izquierda unida
San Andrés del Rabanedo

MOCIÓN PARA ESTABLECER EL DERECHO DE LOS VECINOS Y VECINAS A FORMULAR RUEGOS Y PREGUNTAS TRAS LA FINALIZACIÓN DE LOS PLENOS ORDINARIOS Y A LA PARTICIPACION DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES, EN LA EXPOSICIÓN SOBRE ASUNTOS QUE HAYAN PROMOVIDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sesiones plenarias constituyen la máxima expresión de la democracia representativa en el ámbito local: el Pleno es plural en su composición, adopta sus decisiones previo debate y votación y contiene un apartado sustantivo en el que quienes no ostentan responsabilidades de área o delegación, además de controlar la acción de Gobierno pueden presentar propuestas y promover debates para mejorar la vida municipal.

Dada la importancia que en la vida democrática tiene el Pleno, la legislación ha considerado las sesiones plenarias de un carácter público, con la sola excepción de deliberación y votaciones sobre asuntos que puedan afectar al honor de una persona.

El hecho de que las sesiones plenarias sean públicas supone a) posibilidad de asistencia del público; b) derecho a solicitar certificaciones de los acuerdos, y c) publicidad de los acuerdos y derecho a poder difundirlos, así como sus deliberaciones.

Las sesiones públicas, constituyen un medio idóneo y directo para que los vecinos y vecinas conozcan de primera mano los asuntos locales que se debaten y la posición de cada grupo político y sus argumentos, las decisiones que se toman y porqué, así como a obtener certificación de los acuerdos adoptados

Pero además, y dado que la administración municipal es la más próxima al ciudadano, la legislación incluyó una nueva dimensión del carácter público de las sesiones de Pleno, pensando en superar el modelo representativo e introduciendo dinámicas de participación directa de los vecinos y vecinas.

Por ello, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 88.3 se establece que:

" El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas....**Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.**

Así como la posibilidad de que tanto vecinos y vecinas como colectivos de interés vecinal puedan ser escuchados en el propio Pleno, antes de que éste adopte decisiones que puedan afectarles, tal y como señala el art. 228.1 ROF.

Asimismo el Art. 228, establece que

1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde o Alcaldesa antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste/a y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde/sa, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde/sa puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.

Dado que es de ley es voluntad política hacerlo efectivo en nuestro ayuntamiento y facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Es por ello que desde Izquierda Unida de San Andrés proponemos que se habiliten procedimientos y mecanismos habituales para fomentar la participación directa de la ciudadanía del municipio en las decisiones que se toman en el Pleno Municipal.

El ágora de la democracia debe ser un espacio de todos y todas.

Por ello desde IU de San Andrés del Rabanedo queremos que este Ayuntamiento inicie un proceso de favorecer la participación ciudadana. Y para ello, propone adoptar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acuerda que en adelante y hasta que se apruebe y el ayuntamiento se dote de un Reglamento de Participación Ciudadana adaptado a la Carta Europea de Autonomía Local, siguiendo la normativa establecida

Establecer que:

1º) En los Plenos Ordinarios, al finalizar la sesión, se establezca un turno de intervención de los vecinos y vecinas asistentes a fin de que formulen sus consideraciones y consultas a los miembros de la corporación, de forma concreta y sobre temas directamente relacionados con los incluidos en el orden del día.

Las preguntas serán contestadas por quien ostente la alcaldía.

2º) Si alguna Asociación o entidad ha intervenido en la tramitación administrativa de un tema que va en el Orden del día del pleno, previa solicitud al Alcalde o Alcaldesa, dicha Asociación o Entidad podrá efectuar una exposición de la consideración de la Asociación o Entidad durante un tiempo establecido y a través de un único representante, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

En San Andrés del Rabanedo 5 Agosto del 2015

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO